

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 49899

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-109358

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 15207 del 05 de abril de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIÓN EFERVESCENTE QUE COMPRENDE UNA SAL FISIOLÓGICAMENTE ACEPTABLE DE UN AMINO ÁCIDO BÁSICO, UNA FUENTE DE ÁCIDO Y UNA SAL DE CARBONATO SOLUBLE", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 29 de mayo de 2013 con el No. 10-109358-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Afirma, en relación con D1, que "...se refiere a una composición efervescente tradicional que como se explicó anteriormente genera un deterioro de la cavidad oral. En otras palabras, la presente invención propone una solución a los problemas que generan la composiciones tradicionales reveladas en D1."

En cuanto a D2, asegura que "...enseña que los activos a ser entregados con los productos de su elaborado método son narcóticos, agentes antivirales, agentes ansiolíticos y derivados de morfina...Es claro entonces que la arginina o la sal de bicarbonato de arginina en D2 no es esencial para su invención y en ningún momento indica que pueda ser entregada como ingrediente activo."

Adicionalmente, señala, en relación con efecto técnico que "...la administración de las composiciones reivindicadas produce un aumento de las bacteria arginilóticas y una relativa reducción de bacterias cariogénicas gracias, en parte, al cambio de pH."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 49899

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-109358

Finalmente, concluye, en cuanto a la evaluación del nivel inventivo, que *“El examen realizado no revela cuál es la enseñanza del estado de la técnica que indica de manera clara cómo evitar el deterioro dental debido al uso de composiciones efervescentes...vale la pena señalar que la presente no es una invención de selección y consecuentemente el solicitante no debe mostrar ningún efecto sorprendente o inesperado para demostrar el nivel inventivo de la solicitud...En conclusión, el estado de la técnica no proporciona suficientes enseñanzas para que un técnico versado en la materia hubiese podido derivar la presente invención de manera obvia, sin emplear actividad inventiva.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con la falta de sugerencia de D1, se reitera que dicha anterioridad ya enseñaba composiciones efervescentes para el cuidado oral que comprenden arginina y un agente productor de dióxido de carbono que consta de una combinación de un carbonato y una fuente de ácido (pár. 8, 10 y 11), es decir, la única diferencia que existe con las composiciones reclamadas consiste en que allí no se revela el carbonato de arginina, de igual forma se enseña que dicha composición es utilizada para la reducción de la placa bacteriana al reducir la producción de ácido láctico, así como su utilización como medicamento (resumen). En conclusión, la anterioridad D1 ya revelaba composiciones muy similares que tienen el mismo efecto técnico y, por lo tanto, ante la ausencia de un efecto técnico mejorado, se entiende que las composiciones reclamadas son alternativas de aquellas enseñadas en D1.

Igualmente se recuerda que el documento D2, enseña el carbonato de L-arginina (col. 5) como activo en la formación de gránulos efervescentes que liberan el activo de manera inmediata para su aplicación doméstica (col. 2), es decir, ya se sugería a utilizar el carbonato de L-arginina para ser introducido en gránulos efervescentes de liberación inmediata, que es el problema que se soluciona en la presente solicitud.

Respecto al efecto técnico reclamado, cabe anotar que D1, en su resumen, ya enseñaba el mismo efecto técnico de las composiciones reclamadas, el cual es la disminución de la caries dental al tener un efecto supresor del ácido láctico, junto con promover la descomposición del mismo, suprimiendo la reducción del pH de la placa bacteriana, asimismo se reporta que las composiciones tienen un pH entre 5 y 10 al disolverse en agua. Entonces, al compararse con los efectos que reclama el solicitante, tales como reducir o inhibir la caries dental, lesiones en el esmalte dental, elevar o mantener el pH de la placa a niveles de al menos 5.5 (fl. 15-16), se aprecia que el efecto técnico reportado en D1 es el mismo que el reclamado con las presentes composiciones y no se evidencia un efecto superior o mejorado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 49899

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-109358

al utilizar el carbonato de L-arginina (sugerido en D2 como activo en composiciones de limpieza efervescentes) de las composiciones reivindicadas. En conclusión, ante la ausencia de un efecto técnico mejorado, las composiciones reclamadas son una alternativa obvia a aquéllas del estado de la técnica, especialmente las enseñadas en D1.

En cuanto al estudio de nivel inventivo, se reitera que el estado de la técnica (especialmente D1) ya proveía composiciones efervescentes para el cuidado dental que comprenden arginina y una fuente de dióxido de carbono, es decir, la diferencia con la presente solicitud, radica en que allí no se enseña el carbonato de L-arginina como ingrediente y dicha diferencia parece que no le confiere un efecto técnico real, puesto que D1 ya enseñaba una actividad sobre en la disminución del pH en la cavidad bucal, así como una disminución en la producción del ácido láctico responsable de la caries dental y, en la descripción, no se presentaron datos comparativos entre las composiciones reclamadas y lo enseñado en D1 para comprobar un efecto mejorado de la materia reclamada. Por lo tanto, es claro que el problema técnico objetivo es la provisión de composiciones alternativas a las de la anterioridad D1 y dicho problema ya fue solucionado por dicho documento al demostrar su actividad anticaries (resumen), de igual forma, se soluciona por la anterioridad D2 al sugerir la presencia del carbonato de L-arginina como activo en composiciones efervescentes de limpieza (col. 2 y 5); entonces, teniendo en cuenta el problema técnico objetivo, su solución es una derivación del estado de la técnica, especialmente de D1, ya que la persona medianamente versada en la materia usaría una sal alternativa de arginina de las composiciones de D1, tal como el carbonato de L-arginina de D2, para llegar a la materia reclamada y con la expectativa de mantener su actividad anticaries.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 15207 del 05 de abril de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, entregándole copia de la misma,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 49899

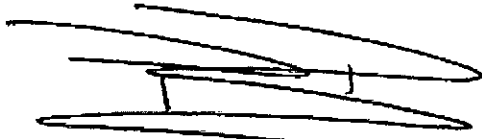
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-109358

advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., el 26 Ago 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
jcadena@bc.com.co

Elaboró: Andres Gil Helffritz ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓